

N° 33678-MP-MEIC y su reforma

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 18) del artículo 140, y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; inciso 2.b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 18 al 20 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 de 20 de diciembre de 1994, reformada por la Ley N° 8343 de 18 de diciembre del 2002, Ley de Contingencia Fiscal, artículos 79 y 80; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo del 2002 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 32565-MEIC del 28 de abril del 2005; los artículos 8° y 10 de la Ley de Control Interno, Ley N° 8292 del 18 de julio del 2002; Decreto Ejecutivo N° 32689-MP-MEIC del 9 de agosto del 2005 y la Directriz Presidencial N° 01-MPMEIC del 8 de mayo del 2006.

Considerando:

I.—Que las regulaciones estatales no deben transformarse en un obstáculo administrativo o procesal que vuelva nugatoria la aplicación de una determinada ley o exponga a los interesados a trámites complejos que impliquen costos innecesarios.

II.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, la Administración Pública está obligada a revisar, analizar y eliminar los trámites y requisitos innecesarios que impidan, obstaculicen o distorsionen la libertad de empresa, que afecten la productividad, siempre y cuando se cumpla con las exigencias necesarias para proteger la salud humana, animal o vegetal, la seguridad nacional, el ambiente y el cumplimiento de los estándares de calidad.

III.—Que a fin de que los entes y órganos de la Administración Pública puedan implementar lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 7472, y darle cumplimiento a lo ordenado en la Directriz Presidencial N° 036-MP-MEIC del 7 de diciembre del 2004 y el Decreto Ejecutivo N° 32689-MP-MEIC del 9 de agosto del 2005, se estableció la obligatoriedad de que los Ministerios emisores de regulaciones que conforman la Administración Pública Central cumplan con la aplicación de la metodología para la evaluación costo-beneficio cuando se establecen nuevas regulaciones o se reforman las existentes que establezcan trámites, requisitos y procedimientos.

::::: Ir Arriba :::::

IV.—Que dentro de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, se crea la Comisión de Mejora Regulatoria y su Unidad Técnica de Apoyo, cuya función es

coordinar y liderar los esfuerzos y las iniciativas en materia de mejora regulatoria.

V.—Que el artículo 1° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 es de aplicación obligatoria a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas del Estado.

VI.—Que el propósito de dicha normativa es orientar la actuación de la Administración Pública, conforme a principios básicos de racionalidad, uniformidad, publicidad, celeridad y precisión para resolver las gestiones que presenten los administrados en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa.

VII.—Que es función prioritaria del Gobierno de la República, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y en la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

::::: Ir Arriba :::::

VIII.—Que la labor de simplificación de trámites requiere del esfuerzo de todos y debe generar un efecto multiplicador en toda la Administración Pública para lograrlo, de allí la necesidad de designar un funcionario para que de seguimiento a los programas que cada uno de los Ministerios y de las Instituciones Autónomas del Estado, definan en esta materia. Así mismo se vele por el cumplimiento de la Directriz Presidencial N° 01-MP-MEIC del 8 de mayo del 2006, y que obliga a un análisis de las regulaciones existentes se hace necesario. **Por tanto.**

DECRETAN:

Reglamento sobre los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro de la Administración Pública

Artículo 1°—Designación del funcionario de enlace institucional de la Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. El jerarca de cada uno de los órganos y entes que conforman la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental y empresas públicas, designarán un funcionario, en representación de la institución, que actúe como enlace institucional para dirigir y coordinar los esfuerzos de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites a lo interno de cada institución, a más tardar 10 días hábiles después de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 2°—Funciones del funcionario de enlace institucional de la Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. El funcionario de enlace institucional tendrá las siguientes

obligaciones.

1. Coordinar y dar seguimiento al proceso de revisión de los trámites y procedimientos existentes a la luz de la Ley N° 8220 y su Reglamento.
2. Coordinar la formulación e implementación del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual presentado por la institución que representa.
3. Establecer, junto con el jerarca de la institución, los trámites prioritarios para ser considerados en la formulación del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual.
4. Velar por el cumplimiento de los planes y programas de mejora regulatoria que se elaboren en sus instituciones.
5. Presentar los informes de avance del programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, en concordancia con la Directriz N° 01-MP-MEIC, al jerarca de la institución para su posterior envío a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
6. Velar conjuntamente con el Departamento Legal, Unidad o Dependencia Encargada de su institución, para que:
 - a. La institución realice el Análisis Costo-Beneficio de las regulaciones que vaya a emitir o modificar, e informar al jerarca cualquier omisión que se presente.
 - b. Los trámites de la institución cumplan con lo establecido por la Ley N° 8220 y su Reglamento, la Directriz Presidencial N° 01-MP-MEIC y este Reglamento, y podrá solicitar a la autoridad competente, que se tomen las medidas correctivas y, de ser necesario, se abran los procesos administrativos para los funcionarios que incumplan con lo estipulado en la legislación citada anteriormente.
7. Implementar en sus instituciones las recomendaciones emitidas por la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica.
8. Ser el enlace institucional para que coordine con la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del MEIC, las iniciativas de Simplificación de Trámites e implemente las observaciones sobre el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 3°— Obligaciones de jefes. El jefe de los órganos y entes citados en el artículo 1° anterior, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Designar un funcionario, en representación de la institución, que actúe como enlace institucional, para dirigir y coordinar los esfuerzos de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites a lo interno de la institución.
2. Definir las prioridades para la formulación del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites dentro del plan anual.
3. Aprobar, o someter a aprobación de la Junta Directiva en los casos que aplique, los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.
4. Introducir y dar prioridad en su Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites a los objetivos de Mejora Regulatoria que la Presidencia de la República determine como prioritarios para el país y de acuerdo con las metas de reducción de costos que defina.

5. Dar seguimiento a los resultados de los avances en el Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.
6. Remitir a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica los informes de avance del cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, para su posterior envío al Presidente de la República.
7. Brindar los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones del funcionario de enlace institucional de la Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites

Artículo 4°— Obligaciones de jerarcas. Los jerarcas de las instituciones indicadas en el artículo 1° del Reglamento presentarán un resumen ejecutivo de los avances semestrales del cumplimiento del Programa de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), ya sea en forma física o digital, en los primeros diez días naturales de los meses de enero y julio, respectivamente

El MEIC a su vez informará al Consejo Presidencial de Competitividad e Innovación, sobre el avance obtenido por las instituciones en los Programas de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. Además, remitirá un listado con un ordenamiento de las instituciones, según el porcentaje de cumplimiento de dichos programas.

(Modificado mediante artículo 1° del Decreto N° 36046 del 08 de junio del 2010).

Artículo 5°—Priorización de objetivos de simplificación de trámites y su seguimiento. Los jerarcas de las instituciones indicadas en el artículo 1° del Reglamento deberán designar al Viceministro, como Oficiales y Enlaces de Simplificación de Trámites para dar seguimiento a los Planes o Programas de mejora regulatoria y simplificación de trámites.

(Modificado mediante artículo 1° del Decreto N° 36046 del 08 de junio del 2010).

[::: Ir Arriba :::](#)

Artículo 6°—Obligaciones de las Direcciones, Coordinaciones o Jefaturas que integran los órganos y entes de la Administración Pública.

Las Direcciones, Coordinaciones o Jefaturas que integran los órganos y entes que conforman la Administración Pública están obligados a:

1. Cumplir a cabalidad con el Programa de Mejora Regulatoria instaurado por su institución dentro del plan anual.
2. Remitir al funcionario de enlace institucional de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, la documentación e información necesaria para el buen desempeño de sus funciones y para el levantamiento del Inventario de la normativa legal interna.
3. Coordinar con el funcionario de enlace institucional, la remisión a la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica de los anteproyectos de regulación que su institución desea emitir.
4. Implementar las recomendaciones en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites que emita el funcionario de enlace institucional.

5. Realizar el Análisis de Costo-Beneficio a las regulaciones que se vaya a emitir o modificar.
6. Participar junto con el funcionario de enlace institucional, en los grupos de trabajo que sean necesarios para la implementación de la mejora regulatoria y la simplificación de trámites.

Artículo 7º—Vigilancia. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como ente rector en materia de Mejora Regulatoria, por medio de su Ministro, velará por la aplicación y debido cumplimiento de este Decreto.

(Modificado mediante artículo 1º del Decreto N° 36046 del 08 de junio del 2010).

Artículo 8º—Digitalización de la Información. Una vez cumplidas las metas fijadas de simplificación para determinado trámite, el funcionario de enlace institucional de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites de cada institución coordinará con la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica para el establecimiento de los programas de digitalización de los trámites ya simplificados, dentro del marco de acción del Gobierno Digital que está implementando el Gobierno de la República.

Artículo 9º—Inventario de la Normativa Legal. Los jefes de las instituciones indicadas en el artículo 1º del Reglamento, velarán porque su institución tenga actualizado el inventario de todos sus trámites, de conformidad con el Catálogo Electrónico Nacional de Trámites creado en el Decreto Ejecutivo 35358 del 23 de junio del 2009 y publicado en *La Gaceta* N° 136 del 15 de julio del 2009. Toda la información de los inventarios normativos contenida en el Catálogo indicado deberá ser evaluada cada dos años por la institución respectiva, con el propósito de definir cuáles trámites deben ser eliminados o modificados, y formular para estos últimos, un Plan de mejora regulatoria y simplificación de trámites, debidamente priorizado y calendarizado.

(Modificado mediante artículo 1º del Decreto N° 36046 del 08 de junio del 2010).

Artículo 10º—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez, y el Ministro de Economía, Industria y Comercio, Alfredo Volio Pérez.—1 vez.—(Solicitud N° 46745).—C-113245.—(D33678- 27449).

Publicado en la Gaceta No. 69 del 10 de abril del 2007

[::: Ir Arriba :::](#)

[Información](#) | [Promoción de la Competencia](#) | [Pyme](#) | [Metrología](#) | [Consumidor](#) | [Defensa Comercial](#)
[Codex](#) | [Trámites](#) | [Reglamentación Técnica](#)

® Todos los Derechos Reservados - MEIC 2006-2010
Correo Electrónico informacion@meic.go.cr